

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde la providencia del 28 de junio de 2019 (fl. 8 C.M.C.), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Notifiquese,

JUICIO DE VEINTISIÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COGENTE ÚNICA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
 105
 Audiencia de nombramiento y juramentación ESTADO
 de los - 4 de mayo de 1993 a la hora de las
 10:00 a.m.
 Martha Isabel Salceda Vargas
 Secretaria

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".